



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

**PRECISIÓN DEL PERÍMETRO
URBANO
EN LOS LÍMITES DE LA RESERVA
FORESTAL PROTECTORA DEL
BOSQUE ORIENTAL
DE BOGOTÁ D.C.**



DOCUMENTO DE SOPORTE

MARZO DE 2015

**BOGOTÁ
HUMANA**

DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA PRECISIÓN DEL PERÍMETRO URBANO EN LOS LÍMITES DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA DEL BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ D.C.

I. INTRODUCCIÓN

Con ocasión del pronunciamiento del Consejo de Estado a través del fallo proferido el 5 de noviembre del año 2013, se ha puesto de manifiesto, y de manera reiterada, la relevancia que sobre las decisiones del desarrollo urbanístico de Bogotá D.C., supone su componente ambiental. Se ha demostrado igualmente que, sin desconocer los esfuerzos de los gobiernos nacional, departamental y distrital, aun con la puesta en marcha de políticas y disposiciones de diverso orden, las medidas de protección del recurso ecológico, históricamente han sido objeto de debilidades normativas, de modificaciones, de interpretaciones, o de violación por parte de diversos actores con interés en el área, por lo que parecían no ser suficientes las acciones para la protección de este bien común.

En consecuencia, el fallo en mención ofrece una oportunidad especial para ajustar las cargas y definir los derroteros de la sociedad y su gobierno en torno al preciado recurso ecológico que constituyen los Cerros Orientales de Bogotá.

Para el efecto, en el acatamiento del fallo han concurrido diversos sectores de la Administración Distrital a través de delegaciones explícitas, y de la adopción de un plan de acción, que ha permitido orientar el quehacer de cada entidad con injerencia en esta materia.

Una de las decisiones del Consejo de Estado consistió en levantar las suspensiones de obras, licenciamiento y actividades en la franja de adecuación, que se habían suscitado en providencias del año 2005, a partir de acciones jurídicas que buscaban la protección al derecho colectivo de un ambiente sano. Entre las disposiciones que revivieron en virtud del fallo, se encuentran las Resoluciones 463 y 1582 de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De manera específica, las disposiciones contenidas en la Resolución 463 de 2005 relacionadas con el límite del perímetro urbano en los Cerros Orientales de

Bogotá determinan que el Distrito debe precisar el perímetro urbano teniendo en cuenta que la citada resolución cambia los límites de la Reserva Forestal Protectora denominada Bosque Oriental de Bogotá. La creación de una franja de adecuación entre la nueva reserva y el área urbana requiere de disposiciones específicas que incorporen al perímetro urbano las ocupaciones existentes y el tratamiento de las áreas no ocupadas para evitar nuevas ocupaciones. Señala la resolución 463 que esta precisión, mediante la que se incorporan áreas rurales al perímetro urbano¹ en razón a acciones del estado que permitieron su ocupación, no debe exceder el límite determinado para la nueva reserva.

Así las cosas, como parte de las acciones que dan cumplimiento del fallo del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013, la Secretaría Distrital de Planeación adelantó el estudio jurídico y técnico que permite concretar la precisión del perímetro urbano de Bogotá D.C. en la zona de la Reserva Forestal de los Cerros Orientales.

Del análisis efectuado, se pudo establecer que existía una diferencia entre el texto contenido en el Plan de Ordenamiento Territorial y el trazado del perímetro urbano contenido en los mapas oficiales de mismo, razón además que exige a la Administración corregir el perímetro con base en las herramientas normativas que para el efecto han sido incorporadas en el POT y en la legislación nacional.

Bajo este marco, el presente documento presenta los elementos de carácter normativo y técnico que fueron tenidos en cuenta en la propuesta para establecer la corrección y luego precisión del perímetro urbano que, por una parte, complementa las decisiones tendientes al cumplimiento del fallo del Consejo de Estado en relación con la precisión del perímetro urbano, y, por otra, dilucidar las impresiones cartográficas actuales con base en las disposiciones del orden nacional y distrital.

¹ Es necesario anotar que el artículo 147 del Decreto Distrital 190 de 2004 determina que el perímetro urbano en el oriente coincide con la reserva forestal determinada en la resolución 76 de 1977 y por lo tanto de este límite hacia el oriente el suelo es rural toda vez que en el POT se determinó que corresponde a la Unidad de Planeamiento Rural Cerros Orientales.

II. ASPECTOS URBANÍSTICOS

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Como complemento a las disposiciones de carácter ambiental y ecológico que enmarcan el ordenamiento de la Franja de Adecuación y la Zona de Recuperación Ambiental de la Reserva Forestal, las normas urbanas a definir en el área ocupada de la franja suponen unos criterios especiales respecto a otras áreas urbanas. Deben permitir la consolidación de los desarrollos urbanísticos existentes, en armonía con las áreas no ocupadas que serán objeto del plan de manejo por disposición del fallo del Consejo de Estado sobre el particular, y que sumados a las acciones de la Administración y los particulares, garanticen el control y mantenimiento de las características ecológicas del área.

B. ANTECEDENTES

- 1974/DIC/18 Decreto Ley 2811, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, denomina **área de reserva forestal** la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras y protectoras. Artículo 208. “La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán **licencia previa**”
- 1976/SEP/30. Acuerdo 30. Instituto de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, **declara y alinda unas áreas de reserva forestal** y delega unas funciones. Declara el Área de Reserva Forestal Protectora a la zona denominada Bosque Oriental de Bogotá.
- 1977/MAR/31. Resolución 76 del Ministerio de Agricultura, Por la cual el Gobierno Nacional **aprueba el Acuerdo 30 de 1976** (30 de septiembre), expedido por la Junta Directiva del INDERENA. Publicada el 3/MAY/1977.

- 1987/OCT/30 Acuerdo 59 de la Junta Directiva de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Bogotá, Ubaté y Suárez, Por el cual se expide la Reglamentación de los Cerros Orientales de Bogotá, y el Plan Integral de Estructura y Manejo de las Áreas de Reserva Forestal. Establece las bases legales del Acuerdo 6 de 1990 en relación con las normas en la Reserva Forestal².
- 1990/MAY/08 Acuerdo Distrital 6, “Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”. Se incluyeron áreas de los Cerros Orientales como **Suelo Suburbano** en zona de Preservación del Sistema Orográfico. En suelo suburbano previeron acciones de urbanización, previos procesos de incorporación como nuevas áreas urbanas, mediante el régimen concertado.
- 1990/SEP/28 Acuerdo 38 de la Junta Directiva de la CAR, deroga el acuerdo 59 de 1987.
- 1992/MAY/29 Decreto Distrital 320, por el cual se adopta el **plan de ordenamiento físico del Borde Oriental**, suroriental, suroccidental y las zonas de Preservación del Cerro de Suba Norte y Sur, del Cerro de la Conejera, los **Sistemas Orográfico** e Hídrico de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., se establecen las

² “El Artículo 83 definía y delimitaba una “Zona Urbana no Desarrollada (Z.U.N.D.)” como una forma de manejar la presión urbanizadora en las áreas por encima de las vías perimetrales del oriente de la ciudad, con posibilidades de servicios públicos. A los predios en estas áreas que no hubieran sido urbanizados o que tuvieran planes de densificación se les asignaba el tratamiento de desarrollo, con distinta norma de ocupación, dividiendo en Áreas Residenciales de Desarrollo con Densidad Restringida, R.D.D.R.1 y R.D.D.R.2, con lo cual se generaba una especie de gradiente de ocupación.

Sobre la base de este Plan de Cerros, el Acuerdo 6 de 1990 del Distrito (“Por medio del cual se adopta el estatuto para el ordenamiento físico del Distrito Especial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”), que responde a la obligación impuesta por la Ley 9 de 1989, estableció el manejo de la llamada “franja suburbana de transición” en los Cerros Orientales recogiendo la “Z.U.N.D.” del Acuerdo CAR”. Documento del POMCO, transcrito en el fallo del Consejo de Estado de 5/NOVI/2013.

normas para la preservación, protección y adecuado uso de las áreas que conforman los sistemas y se dictan otras disposiciones.

- 1993/DIC/22. Ley 99, creación del Ministerio del Medio Ambiente. Declaró la sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal.
- 1996/DIC/10. Acuerdo Distrital 31, por el cual se adopta el **plan de ordenamiento físico del borde norte y nororiental** de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., se establecen las normas urbanísticas y las medidas para la preservación, protección y adecuación uso de las áreas que conforman dichos sistemas y se dictan otras disposiciones.
- 1997/ENE/16 Acuerdo Distrital 2, por el cual se adopta el **Plan de Ordenamiento Físico del Borde Suroriental** de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., se establecen las normas urbanísticas y las medidas para la preservación, protección y adecuado uso de las áreas que conforman dichos sistemas y se dictan otras disposiciones.
- 2000/JUL/28. Decreto Distrital 619, Adopta el **Plan de Ordenamiento Territorial** de Bogotá D.C. Art. 91: definición del **perímetro urbano**.
- 2003/DIC/23 Decreto Distrital 469. por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. El artículo 117 modificó al artículo 91 del Decreto Distrital 619 de 2000 en cuanto a que el **perímetro urbano en los límites con las reservas forestales coincide con los límites establecidos para dichas reservas por la Resolución 76 de 1977** del Ministerio de Agricultura/INDERENA. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital podrá precisar este límite con base en las decisiones del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuando expida los respectivos actos administrativos.

- 2004/JUN/22 Decreto Distrital 190, compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.
- 2005/ABR/14. Resolución 463 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **redelimita la Reserva Forestal** Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los cerros orientales. Se excluyeron 973 hectáreas de la zona de reserva forestal.
- 2005/ABR/20. **Acción Popular** 2005-662 de Sonia Andrea Ramírez.
- 2005/JUN/01. Auto que ordenó como **medida cautelar** la suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. 463 de 2005 solamente en cuanto a la exclusión de una parte del Área de Reserva Protectora del Bosque Oriental de Bogotá.
- 2005/OCT/26. Resolución 1582 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se **interpreta** el parágrafo del artículo quinto de la Resolución 463 de 2005.
- 2005/NOV/29. Auto que **suspende provisionalmente la Resolución 463 de 2005**. Ordenó la revisión de las licencias o concesiones urbanísticas y de construcción dentro del área descrita en el Acuerdo 30 de 1976.
- 2006/ABR/04. Decreto Distrital 122, por el cual se adoptan medidas de defensa y protección de la Reserva Forestal Protectora "Bosque Oriental de Bogotá. Ordena a los Curadores Urbanos abstenerse de proferir o aprobar licencias de urbanismo y/o construcción en inmuebles que se encuentran ubicados dentro de la zona descrita en el Acuerdo 30 de 1976. Ordena al DAPD efectuar la revisión integral de todas las licencias dentro de esta área y efectuar las actuaciones pertinentes.
- 2006/SEP/29. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Sección Segunda Subsección B) **decide sobre la acción popular** de 20/ABR/2005. Condenó, entre otras, al Distrito Capital por haber realizado 22

incorporaciones y 35 legalizaciones en la reserva, las cuales perjudicaron gravemente el área forestal protectora.

- 2013/ABR/19. Decreto Distrital 168, modifica el decreto Distrital 122 de 2006. Permitió subdivisiones de predios con parte en área de reserva y en perímetro urbano. Establece que el límite de la Zona de Reserva Forestal Protectora del Bosque Oriental de Bogotá, corresponde al señalado en la Resolución 76 de 1977, el cual fue adoptado a escala 1:10.000 mediante la Resolución 463 de 2005 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 2013/NOV/05. Consejo de Estado. Sentencia que decide sobre la impugnación contra la sentencia de 29/SEP/2006.
- 2014/JUN/03. Decreto 222, por el cual se adoptan las medidas administrativas tendientes al cumplimiento de las órdenes impartidas dentro de los procesos de acción popular de radicados Nos. 25000232400020110074601 y 25000232500020050066203 y se dictan otras disposiciones.
- 2014/JUN/20. Resolución 223 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, adopta el plan de acción para el cumplimiento del fallo del Consejo de Estado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES	DECLARATORIA DE LA RESERVA FORESTAL PREVISTA EN EL ACUERDO 30 DE 1976 DEL INDERENA	REGLAMENTACIÓN DE LOS CERROS ORIENTALES	DEFINICIÓN DEL SUELO SUBURBANO DE PRESERVACIÓN DEL SISTEMA OROGRÁFICO	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	PLAZO MÁXIMO DEL POT PARA OBTENCIÓN DE LICENCIAS PRODUCTO DE INCORPORACIONES	REVISIÓN PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	COMPILACIÓN PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	REDELIMITACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL Y CREACIÓN DE LA FRANJA DE ADECUACIÓN	SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE EFECTOS DE LA RESOLUCIONES 463 Y 1582 DE 2005	FALLO CONSEJO DE ESTADO LEVANTA SUSPENSIÓN (CERROS ORIENTALES)
Decreto Ley 2811	Resolución 76 MINAGRICULTURA	Acuerdo 59 CAR	Acuerdo 6 CONCEJO DISTRITAL	Decreto 619	Decreto 619	Decreto 469	Decreto 190	Resoluciones 463 y 1582 MINISTERIO DE AMBIENTE	Sentencia TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	Fallo CONSEJO DE ESTADO
1974	1977	1987	1990	2000	2001	2003	2004	2005	2005	2013
Definición de las áreas de reserva forestal	Declara y alinda el área de reserva forestal Bosque riental de Bogotá	La lógica de Plan Integral de Manejo de los Cerros Orientales, base legal para el Acuerdo 6 de 1990, abre posibilidad de desarrollos en Cerros. Derogado con Acuerdo 38 de 1990	Se establece que las incorporaciones al perímetro serán mediante proceso de concertación	Define el suelo urbano, de expansión y rural. Cartografía no coincide con delimitación de la Reserva de la Resolución 76 de 1977	Se establece un año para solicitar las licencias a partir del respectivo decreto de incorporación	Señala que el perímetro urbano corresponde con el límite de la Reserva de la Resolución 76 de 1977. Compila Decretos 619 y 469.	El perímetro urbano corresponde con el límite de la Reserva de la Resolución 76 de 1977. Compila Decretos 619 y 469.	Se establece la obligación de adoptar un plan de manejo en la franja	Se suspende todo proceso urbanístico en los Cerros Orientales.	Levanta la suspensión de las Resoluciones 463 y 1582 de 2005

Línea del tiempo, hitos normativos en Cerros Orientales - Fuente: SDP-DNU 2015

C. FUNDAMENTOS

El artículo 7 del Decreto Distrital 222 de 2014³ ordena precisar el límite del perímetro urbano, en los límites con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, tomando como base la redelimitación de la Reserva Forestal determinada en el artículo 10 de la Resolución 463 de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto Distrital 469 de 2003, consolidado en el artículo 147 del Decreto Distrital 190 de 2004.

De otra parte, el texto contenido en el Decreto Distrital 469 de 2003 (compilado en el Decreto Distrital 190 de 2004, junto con el Decreto Distrital 619 de 2000), en relación con el límite del perímetro urbano, establece que su definición corresponde con el límite occidental de la Reserva Forestal de la Resolución 76 de 1977, que se puede consultar en el Plano 1 de la Resolución 463 de 2005. En consecuencia, como se puede observar claramente al comparar la cartografía del POT con los límites determinados en el plano de la resolución 463 de 2005, existe una inconsistencia planimétrica que debe ser objeto de precisión.

³ Decreto Distrital 222 de 2014, "Por el cual se adoptan las medidas administrativas tendientes al cumplimiento de las órdenes impartidas dentro de los procesos de acción popular de radicados Nos. 25000232400020110074601 y 25000232500020050066203 y se dictan otras disposiciones"

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA

Sobre el particular, artículo 190 del Decreto Nacional 019 de 2012 que se titula: *“MODO DE RESOLVER LAS INCONSISTENCIAS ENTRE LO SEÑALADO EN EL ACUERDO QUE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU CARTOGRAFÍA OFICIAL”*, adiciona el parágrafo 3 al artículo 12 de la Ley 388 de 1997 en los siguientes términos: *“Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial...”*.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto Distrital 190 de 2004, contenido también en los artículos 91 del Decreto Distrital 619 de 2000 y 117 del Decreto Distrital 469 de 2003, estableció, entre otros aspectos, que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) podrá precisar el límite del perímetro urbano de Bogotá D.C. en relación con las reservas forestales, con base en las decisiones del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando expida los respectivos actos administrativos, que para el caso, corresponde a la Resolución 463 de 2005⁴.

De acuerdo con lo expuesto, a través de la respectiva resolución expedida por la Secretaría Distrital de Planeación es viable establecer la precisión del límite del perímetro urbano ajustándose a los límites definidos en la Resolución 76 de 1977 con base en los objetivos de la Resolución 463 de 2005. Dicho instrumento incorporará los desarrollos legalizados de origen subnormal y aquellos legalizados por orden judicial, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nacional 563 de 2006⁵.

Por lo expuesto, es claro que es para el cumplimiento de la orden del fallo relacionada con la modificación al perímetro urbano, no es necesario modificar el POT, por cuanto compete a la Secretaría Distrital de Planeación la precisión al mismo, en virtud de la norma aquí señalada, así como tampoco lo es para la dilucidación del error cartográfico.

⁴ Decreto Distrital 190 de 2004, artículo 147.

⁵ Decreto Nacional 564 de 2006, artículo 122.

D. METODOLOGÍA

En relación con la corrección cartográfica, se determinó que el perímetro urbano que en la cartografía del POT estaba al oriente de la línea dibujada en el plano N° 1 de la resolución 463 de 2005 que señala la reserva adoptada con la resolución 76 de 1977 debía corregirse para que coincidiera con ella. El perímetro urbano que no coincidía, pero que se encontraba al occidente de la citada línea se debían mantener así, pues corresponde a los suelos rurales que no estaban en la reserva forestal.

Ahora, en la definición de los criterios para establecer la precisión del perímetro urbano concurren diferentes actividades previstas en el Plan de Acción adoptado mediante la Resolución 223 de 2014 para el cumplimiento del Fallo.

Por tanto, a continuación se presenta el listado de actividades cuyo desarrollo se relaciona directa o parcialmente con la precisión del perímetro urbano:

1. Orden del fallo: *“2.2. Respetar los derechos adquiridos en la forma como ha quedado definido en la parte considerativa a quienes obtuvieron licencias de urbanismo, construcción y/o construyeron legalmente en la franja de adecuación y en la 'zona de recuperación ambiental', ubicada dentro de la reserva forestal protectora, antes de la anotación registral de la afectación a la reserva del predio respectivo.*

No obstante lo anterior, no se reconocerán los derechos adquiridos si se demuestra que, a pesar de no existir una anotación registral dentro de la historia tradicional del inmueble que lo afectara a la reserva forestal protectora, por actuaciones se deduzca inequívocamente que el propietario, poseedor o tenedor del inmueble conocía la afectación que pesaba sobre el inmueble en cuanto a la existencia de la reserva.

(...)”

Del contenido de la orden del fallo aquí transcrita, así como de los diferentes párrafos de la parte considerativa del mismo, en los que se analiza el tema de los derechos adquiridos, se desprenden los lineamientos y criterios que las entidades y organismos de la Administración Distrital, los Gobiernos Regional y Nacional y los particulares deben considerar para identificar los derechos adquiridos determinados en el fallo, tanto en la franja de adecuación, como en la zona de recuperación ambiental de la reserva forestal de los Cerros Orientales. Para la franja de adecuación, el fallo establece los siguientes elementos fácticos que consolidan un derecho adquirido:

- Licencias de urbanización o construcciones válidamente expedidas al amparo de la normatividad vigente.
- Obras ejecutadas al amparo de tales licencias, cumpliendo con todos los requisitos legales.
- Que el propietario, poseedor o tenedor del predio que obtuvo los permisos para adelantar obras no conociera que estaba afectado por la reserva forestal adoptada con la resolución 76 de 1977, toda vez que, en la apelación sobre la decisión en primera instancia, se alegó que no existió la publicidad que permitiera oponerse a lo adoptado en la citada Resolución. Así, si se demuestra que por acciones si conocía de la reserva que afectaba a su predio, no se reconoce derecho otorgado por las licencias urbanísticas.

A la Nación, a los entes regionales, al Distrito, a los curadores urbanos, a la ciudadanía en general y a cada entidad con injerencia en la materia les obliga el cumplimiento de la orden, en virtud de cada competencia. En consecuencia, esta Entidad asumió la labor del inventario de las licencias en la franja de adecuación y el análisis de las mismas para efectos de las decisiones propias de la Secretaría y como base para las que tomen otros actores involucrados.

En concordancia con este tema, en la precisión del perímetro urbano ha actuado como insumo el análisis de las licencias urbanísticas presentes en la Franja de Adecuación que permite establecer el nivel de consolidación de las áreas ocupadas, la precisión del trazado de la reserva en los planos aprobados, así como la fecha de aprobación de las urbanizaciones, para lo cual, las actividades previstas en el fallo en relación con los derechos adquiridos, permitió consolidar criterios para la actuación administrativa en relación con la precisión del perímetro.

A. Actividad 2.3 Inventario y entrega a la UAECD de las licencias Urbanísticas en la Franja de Adecuación y zona de recuperación ambiental.

1. Respecto del inventario de licencias urbanísticas:

a). Se realizó la identificación de la totalidad de los predios localizados total o parcialmente en la franja de adecuación y en la zona de reserva definida en la Resolución 463 de 2005.

CUANTIFICACION DE PREDIOS LOCALIZADOS EN CERROS ORIENTALES			
	LOCALIZADOS EN F.A.	LOCALIZADOS EN ZR RESTANTE	TOTAL
URBANOS	13.266	1.450	14.716
RURALES	438	1.611	2.049
TOTAL	13.704	3.061	16.765

C
Cuantificación de predios en Cerros Orientales - Fuente: SDP-DNU 2015

b). Con base en los datos de licencias suministradas por la Dirección de Información, Cartografía y Estadística en mayo de 2014, se recopilaron en el archivo de la SDP las copias de los documentos y planos, correspondientes a predios localizados en la franja de adecuación y en la zona de reserva forestal.

c). Del inventario total predial, se filtró la información de barrios legalizados, en proceso de legalización y predios dotacionales.

d). Se remitió a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental el listado de los predios localizados en la Franja y Zona de Recuperación Ambiental de la zona de reserva forestal, para búsqueda documental de licencias de urbanismo y construcción (excluidos barrios legalizados, en legalización y predios dotacionales y los predios previamente analizados). Este listado corresponde a 1.630 lotes y 5.862 unidades prediales.

2. Respecto de la entrega a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD de las licencias, se adelantó lo siguiente:

a). Se remitieron a la UAECD los listados de lotes urbanos y rurales, así como de las unidades prediales existentes en los mismos, que se localizan o cruzan con la Franja de Adecuación y la Zona de Recuperación Ambiental de la Reserva Forestal, independientemente de que en ellos se encontraran licencias de urbanismo y construcción, exceptuando los correspondientes a desarrollos legalizados, en proceso de legalización y dotacionales, con el fin de verificar la existencia de anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria.

b). Consecuentemente la UAECD allegó la información consultada ante la Oficina de Notariado y Registro, que consiste en un listado de los predios con las respectivas anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria y la fecha de las mismas.

B. Actividad 2.4 Tipificación y espacialización de licencias Urbanísticas encontradas dentro de la Franja de Adecuación y Zona de Recuperación Ambiental.

- a). Se implementó un cuadro de análisis predial y de licencias para unificar datos recopilados de uso de otras entidades encargadas del tema.
- b). Se tipificaron los predios, y definieron criterios de clasificación según situación física y jurídica encontrada en el inventario inicial.

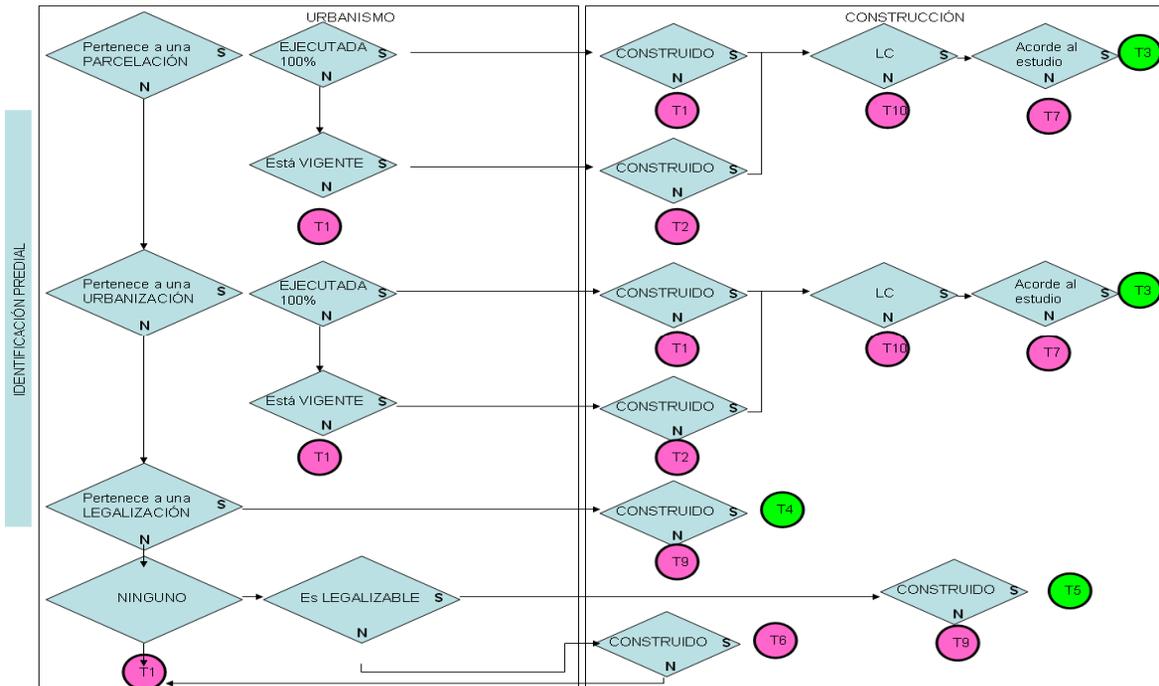
TIPOLOGÍAS PEDIALES	
PEDIOS OCUPADOS CON CONSTRUCCIONES:	
T3	CON LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN
T7	CON LICENCIA DE URBANISMO PERO NO DE CONSTRUCCIÓN
T11	SIN LICENCIA DE URBANISMO PERO SI DE CONSTRUCCIÓN
SIN LICENCIA DE URBANISMO NI DE CONSTRUCCIÓN:	
T5	DESARROLLO LEGALIZABLE O EN PROCESO
T6	DESARROLLO NO LEGALIZABLE
T4	CORRESPONDIENTE A DESARROLLO LEGALIZADO
T10	INMUEBLE DE INTERÉS CULTURAL
PEDIOS NO OCUPADOS CON CONSTRUCCIONES:	
T8	CON LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN
T2	CON LICENCIA DE URBANISMO PERO NO DE CONSTRUCCIÓN
T12	SIN LICENCIA DE URBANISMO PERO SI DE CONSTRUCCIÓN
SIN LICENCIA DE URBANISMO NI DE CONSTRUCCIÓN:	
T9	DESARROLLO LEGALIZABLE O EN PROCESO
T1	DESARROLLO NO LEGALIZABLE
T13	CORRESPONDIENTE A DESARROLLO LEGALIZADO

Tipologías prediales- Fuente: SDP-DNU 2015

C. Actividad 2.5. Definición de criterios y lineamientos para determinar Derechos Adquiridos en la Franja de Adecuación y Zona de Recuperación Ambiental.

- a). Las licencias inventariadas y el cuadro de análisis, la tipificación predial y los criterios de clasificación se ponen en conocimiento del Minambiente y de la CAR.

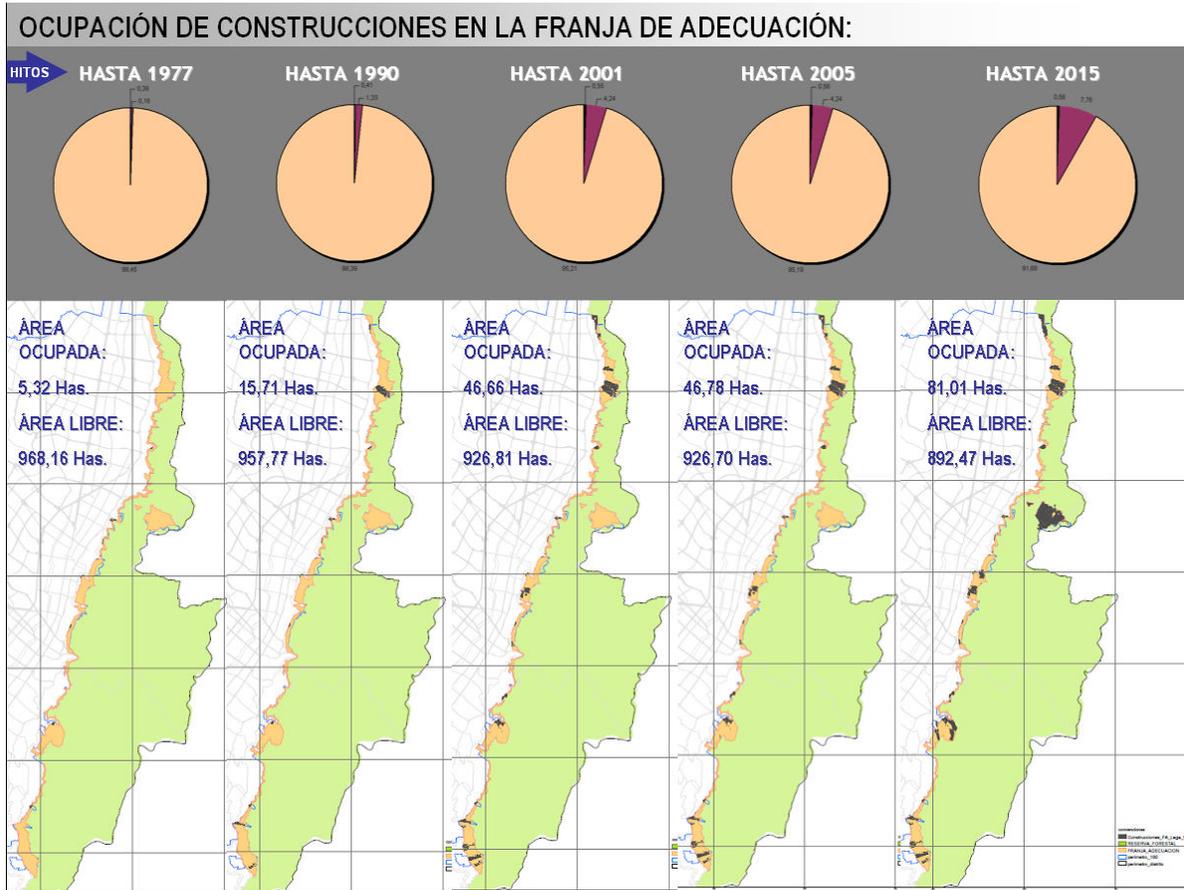
ANÁLISIS PREDIAL – CERROS ORIENTALES



Criterios de clasificación predial- Fuente: SDP-DNU 2015

b). Con fundamento en el plan de acción, esta Secretaría adelantó bajo la coordinación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, la preparación y envío del documento de lineamientos para el inventario de las construcciones y querellas, que efectuaron las Alcaldías Locales para el cumplimiento de la sentencia, e insumo del análisis de licencias. Además se realizaron reuniones de trabajo el 15/JUL/2014 y 19/AGO/2014; Sesiones de capacitación: 22/SEP/2014, 15/OCT/2014. Se remite copia del Oficio 2-2014-34951 de 12/AGO/2014, a través del cual se establecieron los lineamientos en mención. Cabe anotar, que esta Secretaría se encuentra realizando el análisis de la información entregada, con el fin de determinar si ésta cumple con los requerimientos establecidos en los lineamientos entregados a las diferentes Alcaldías Locales y explicados en los diferentes talleres, con lo cual se espera complementar la información para el análisis urbanístico predio a predio que se encuentra en desarrollo.

c). Se adelantó análisis específico de licencias de construcción con base en los criterios. La Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de esta Secretaría adelantó el inventario de 19 licencias del listado de lotes y 45 del listado de unidades prediales.



Ocupación de construcciones en la Franja de Adecuación- Fuente: SDP-DNU 2015

d). Clasificación de licencias según su situación frente a la ocupación de la Franja y la Zona de Recuperación.

CATEGORÍA LICENCIA SEGÚN OCUPACIÓN

- A** Respeta la Franja de Adecuación y la Zona de Reserva Forestal
- B** Área útil respeta la FA y/o ZRF pero difiere en el trazado de la cota (posible incremento de área útil)
- C** Área útil no respeta FA y/o ZRF. Sin edificaciones en FA y/o ZRF
- D** Área útil no respeta FA y/o ZRF. Con edificaciones en FA y/o ZRF
- E** Con edificaciones en FA y/o ZRF. Sin licencia de urbanismo.

Categorías de ocupación de la Franja de Adecuación- Fuente: SDP-DNU 2015

e). Se remitió a la Secretaría de Gobierno con destino a Alcaldías Locales la información cartográfica de los predios urbanos y rurales que fueron objeto de inventario de construcciones y querellas.



D. Actividad 2.7. Análisis de las Licencias Urbanísticas en la franja de adecuación con base en los criterios y lineamientos definidos.

Se adelanta actualmente, dentro de los tiempos del plan de acción, el proceso de análisis específico de las licencias de urbanismo con base en los criterios definidos. Se hallaron 117 planos urbanísticos (que corresponden a 485 predios urbanos y 118 rurales) que se localizan total o parcialmente, o cercanos a la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales, definida en la Resolución 463 de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El análisis de cada predio correspondiente a las urbanizaciones se encuentra en proceso de consolidación en unas fichas específicas, las cuales alimentan el cuadro de análisis predial y de licencias ya mencionado.

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		URBANISMO/LEGALIZACIÓN ORIGINAL					LICENCIA															
IMA	CODIGO_LC	DIRECCION	TIPO	NOM_DES	ACTO	PLANO	FECHA	CUR	ID_EXPE	ACTO_ADITIVO	OBJETO_TRAMITE	ID_TPO_TRAMITE	ID_MODALIDAD_TRAMITE	TIPO_DE LICEN	FECHA_EJECUCION	VIGENCIA	ID_USO_NIVEL_3	OBSERVACIONES	Categoría según ocupación	CONCLUSIÓN LICENCIAS	OCCUPACION PARA PARQUE	LICENCIA URBAN VIGENTE
			LOCALIZACIÓN N	BOLÍQUE DE TORCA	RESOLUCIÓN 410	U2303-3	#####	2	220015	LC 2000-2-0091	social			Aprobado	03/04/2002	ND	ND	Predio localizado totalmente en la zona de reserva forestal.	A	Proyecto con urbanismo y construcción en la ZOF.	MINISTERIO	
			LOCALIZACIÓN N	BOLÍQUE DE TORCA	RESOLUCIÓN 410	U2303-3	#####	2	420053	LC 04-2-0636	social			Aprobado	07/03/2004	ND	ND	Predio localizado totalmente en la zona de reserva forestal.	A	Proyecto con urbanismo y construcción en la ZOF.	MINISTERIO	
			PARCELACIÓN N	PARCELACIÓN LA FLORESTA	ND	U014, U014	ND		05960	RE3-05-5-0271	social			Negado	23/06/2008	ND	ND	Predio localizado totalmente en la zona de reserva forestal.	A	Proyecto con urbanismo	MINISTERIO	
			LEGALIZACIÓN N	CALEREGADA - COLEGIO ROSARIO	ND	U01914-00	ND										Dotacional	Predio localizado parcialmente en la zona de reserva forestal.	A	Proyecto respeta la ZOF.	DPME	
			PROYECTO GENERAL	BOLÍQUE DE PINOS	RES 07	U14514	#####											Predio con construcción en F.A. al parecer fuera de la ZOF.	A	Proyecto con urbanismo y construcción en la ZOF.	NO OCUPADA	
			PROYECTO GENERAL	SIERRAS DEL MORAL	RES 1952	U20814-01	15/10/1952											Predio localizado parcialmente en F.A.	A	Proyecto respeta la F.A.		
			URBANISMO	GEORIO ALTO	DEC 9106	CL15 U20814	23/11/2000											Quinta de incorporación 1096 de 23/11/2000. Predio localizado	C	Proyecto urbanístico en la F.A.		

Cuadro de análisis predial y de licencias- Fuente: SDP-DNU 2015

EJEMPLIFICACIÓN DEL ANÁLISIS PRELIMINAR:

Categoría de licencia según ocupación: A

Respecta la F.A. y Reserva Forestal

CODIGO DE ANALISIS	
CÓDIGO CATASTRAL	0083021301, 0083021302
URBANIZACIÓN	CHICÓ ORIENTAL
NOMBRE DEL PREDIO	
ACTO ADMINISTRATIVO	DEC 570 DE 1960
PLANO	202/4-27
TIPO DE PLANO	DEFINITIVO
VISTA PLANO	
TIPOLOGIA PREDIAL	T2
CATEGORIA DE OCUPACION	A
LICENCIAS DE CONSTRUCCION	
OBSERVACIONES	
OCCUPACION PLAN DE MANEJO	NO OCUPADA
MOD. DE PER. URB. NUEVO	SI

Caracterización:

- Proyecto urbanístico del año 1960.
- Área parcial del predio dentro de la Franja de Adecuación.
- Tipología predial T2, por cuanto se halló licencia de urbanismo pero no de construcción.
- Categoría por ocupación A por cuanto respeta la Franja de Adecuación y la Reserva Forestal. (cesión al Distrito).
- Predio de cesión ya subdividido de la parte urbanizada.

Conclusión preliminar: predio no ocupado para el Plan de Manejo porque no afecta la Franja de Adecuación.

Por ser la urbanización anterior a 1977, se reconocen derechos y modifica perímetro, respecto de la F.A.

Ejemplo de Fichas de análisis predial- Fuente: SDP-DNU 2015

Analizado cada plano se encontró lo siguiente:

19 planos aprobados antes de 1977, que corresponden a 16 urbanizaciones.
 7 planos aprobados entre 1978 y 1990, que corresponden a 5 urbanizaciones.
 24 planos aprobados entre 1991 y 2001, que corresponden a 21 urbanizaciones.
 9 planos aprobados entre 2002 y 2005, que corresponden a 9 urbanizaciones.
 1 plano aprobado entre 2006 y 2015, que corresponde a 1 urbanización.
 Subtotal: 60 planos aprobados, que corresponden a 52 urbanizaciones.

33 planos que se localizan fuera de la Franja de Adecuación.
 15 planos que corresponden a desarrollos legalizados de origen informal.
 9 planos de predios con usos dotacionales (equipamientos colectivos).
 Subtotal: 57 planos aprobados.

Total: 117 planos aprobados.



Planos analizados en franja de adecuación - Fuente: SDP-DNU 2015

Los planos aquí mencionados corresponden a licencias de urbanización, con excepción de los planos de desarrollos legalizados. Los procesos de urbanización deben ser, por regla general, previos a los procesos de construcción, para los cuales también se expiden licencias. La excepción a esta regla está en los desarrollos de origen informal, cuyo proceso de legalización es diferente, o las antiguas parcelaciones de predios rurales o suburbanos.

Por lo tanto, además de las 52 urbanizaciones formales analizadas en la zona de los Cerros Orientales, se adelantan acciones normativas correspondientes a 34 barrios legalizados y 26 barrios en proceso de legalización, en los términos del fallo ya mencionado.

2. Orden del Fallo: *“4.3. Proceder, de forma inmediata, al trámite de normalización de las urbanizaciones que definitivamente queden excluidas del área de reserva, a fin de garantizar que su población pueda acceder a una infraestructura de servicios públicos que garantice la salubridad pública”*

A. Actividad 6.1. Precisar el límite del perímetro urbano, en los límites con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, tomando como base la redelimitación de la Reserva Forestal determinada en el artículo 1º de la Resolución 463 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto Distrital 469 de 2003, consolidado en el artículo 147 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Con fundamento en las normas mencionadas en esta actividad, la SDP acoge el ajuste del perímetro urbano respecto de los límites de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, como se expone a continuación.

E. CRITERIOS TÉCNICOS DE PRECISIÓN DEL PERÍMETRO

Con fundamento en las normas mencionadas en el artículo 1º de la Resolución 463 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto Distrital 469 de 2003, consolidado en el artículo 147 del Decreto Distrital 190 de 2004, la SDP acoge el ajuste del perímetro urbano respecto de los límites de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

En consecuencia, se entregó a la Subsecretaría encargada de trazar en la cartografía ese límite el memorando 3-2014-14811 de sep. 19, incluyendo los siguientes ajustes a ese perímetro:

- *“... se prevé una disposición normativa específica frente a las áreas no delimitadas en las cuales se configuren derechos adquiridos en los términos del Fallo del Concejo de Estado”.*

- 34 barrios legalizados.
- “Los polígonos de los 26 barrios que están en proceso de legalización que quedaron sustraídos de la Reserva Forestal y los cuales se encuentran en el área de la Franja de Adecuación serán parte del perímetro urbano una vez culmine su proceso de legalización”.

Las acciones de evaluación adelantadas por esta Entidad en relación con los estudios de las licencias urbanísticas, con el plan de manejo de las áreas no ocupadas de la franja de adecuación, así como las correspondientes a los procesos de legalización, establecen, entre otros aspectos, la redefinición del perímetro urbano de la ciudad en el área de los Cerros Orientales.

Lo anterior implica que se requiere de la evaluación de las características urbanísticas y jurídicas de cada predio localizado en la Franja de Adecuación, que implica aspectos relacionados con los derechos adquiridos en materia urbanística, el conocimiento de la afectación, y la existencia de querellas, entre otras, elementos adicionales a los establecidos por el Ministerio.

Del inventario y análisis de la información recopilada en las actividades arriba mencionadas, se hallaron diversas situaciones urbanísticas de los predios localizados en la Franja de Adecuación, lo cual permitió establecer diferentes líneas de decisión a luz de lo considerado en el Fallo del Consejo de Estado.

En consecuencia de lo expuesto, para la precisión del perímetro urbano se tuvieron los criterios que se mencionan a continuación:

A. Si no existe plano urbanístico:

1. Prima la línea occidental de la Franja de Adecuación “El perímetro urbano en los límites con las reservas forestales coincide con los límites establecidos para dichas reservas por la Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura/INDERENA. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital podrá precisar este límite con base en las decisiones del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuando expida los respectivos actos administrativos”. (Decreto 190 de 2004, artículo 147).

La norma descrita, y adoptada a partir de la revisión del POT del año 2003, había dispuesto limitar el perímetro urbano conforme a la Reserva definida en 1977. Esta reserva del año 1977, figura dibujada en los planos oficiales de la Resolución 463 de 2005, y se mantiene de acuerdo al contenido del artículo 147 del POT, en

orden a garantizar la compatibilidad del ordenamiento de las áreas excluidas de la reserva con los objetivos ambientales de la misma.

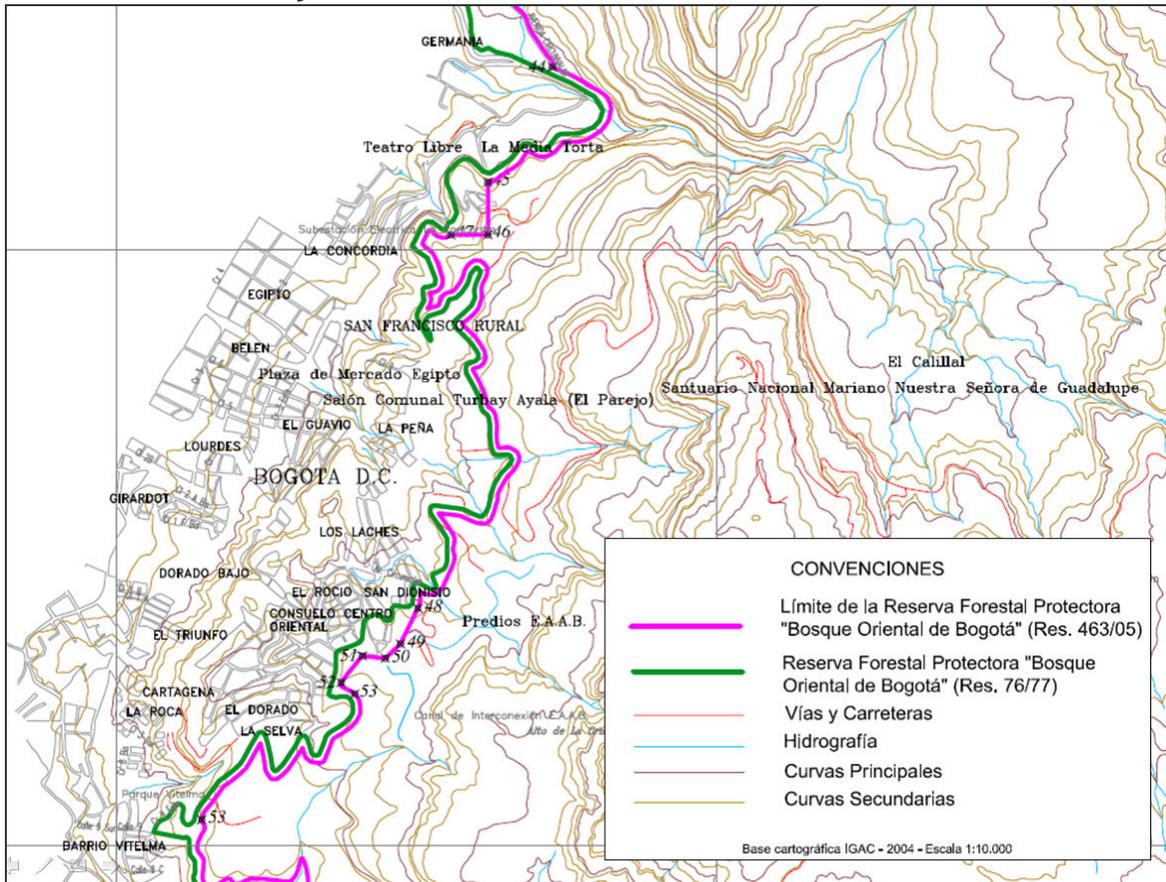


Imagen parcial de la Resolución 463 de 2005 MAVDT- Línea de Reserva Forestal - Fuente: MADS 2014

2. Los predios que son rurales bajo el límite occidental de la Reserva Forestal Protectora previsto en la Resolución 76 de 1977, se mantienen rurales.

De acuerdo con el contenido del Fallo del Consejo de Estado en relación con la función ecológica de la Franja de Adecuación y la Reserva Forestal, las decisiones de ordenamiento respecto de la Franja de Adecuación implican la observación de la situación de las áreas colindantes a la misma, a fin de garantizar la compatibilidad del desarrollo con los objetivos ambientales.

Por tanto, resulta improcedente, en el marco de lo ordenado en el Fallo, la incorporación de áreas rurales al suelo urbano, colindantes con la Franja de Adecuación, en las cuales no se detentan derechos de desarrollo urbano. En consecuencia, las correcciones o precisiones a que haya lugar en relación con el

perímetro, y que no se relacionen con el contenido del Fallo en materia ambiental, deben ser objeto de evaluación en otros escenarios.

B. Si existe plano urbanístico:

1. Si la urbanización es de 1977 o antes, prima el límite de la urbanización.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, a partir de 1977 fue adoptada la Reserva Forestal Protectora denominada Bosque Oriental de Bogotá, fecha que constituye un hito en materia de reglamentación urbanística, pues se establecen disposiciones específicas de protección del recurso ambiental y de limitación al desarrollo urbano. En consecuencia, los desarrollos aprobados y ejecutados de acuerdo a las licencias antes de 1977 fueron considerados como incorporados al perímetro urbano porque sus propietarios no podían conocer la reserva.

2. Si el plano urbanístico aprobado es posterior a 1977 y no tiene trazada la línea de la reserva forestal, prima la línea occidental de la Franja de Adecuación.

3. Si el plano urbanístico aprobado es posterior a 1977 y tiene trazada la línea de la reserva forestal, prima el trazado del plano.

4. Si el plano urbanístico aprobado es posterior a 1977 y tiene trazada la cota de perímetro de servicios o límite urbano, sin que especifique si es reserva forestal, prima el trazado que favorezca las áreas no ocupadas de la Franja de Adecuación.

La determinación de los límites de la reserva en los planos oficiales de urbanización, suponen por una parte, la precisión del trazado en virtud del método de obtención de datos en terreno que origina los planos topográficos y urbanísticos, y por otra, el conocimiento por parte de los urbanizadores o propietarios, de la afectación de tal reserva.

C. Desarrollos Legalizados

1. Las líneas correspondientes a los límites de los desarrollos legalizados en la Franja de Adecuación priman a efectos de corresponder al perímetro urbano.

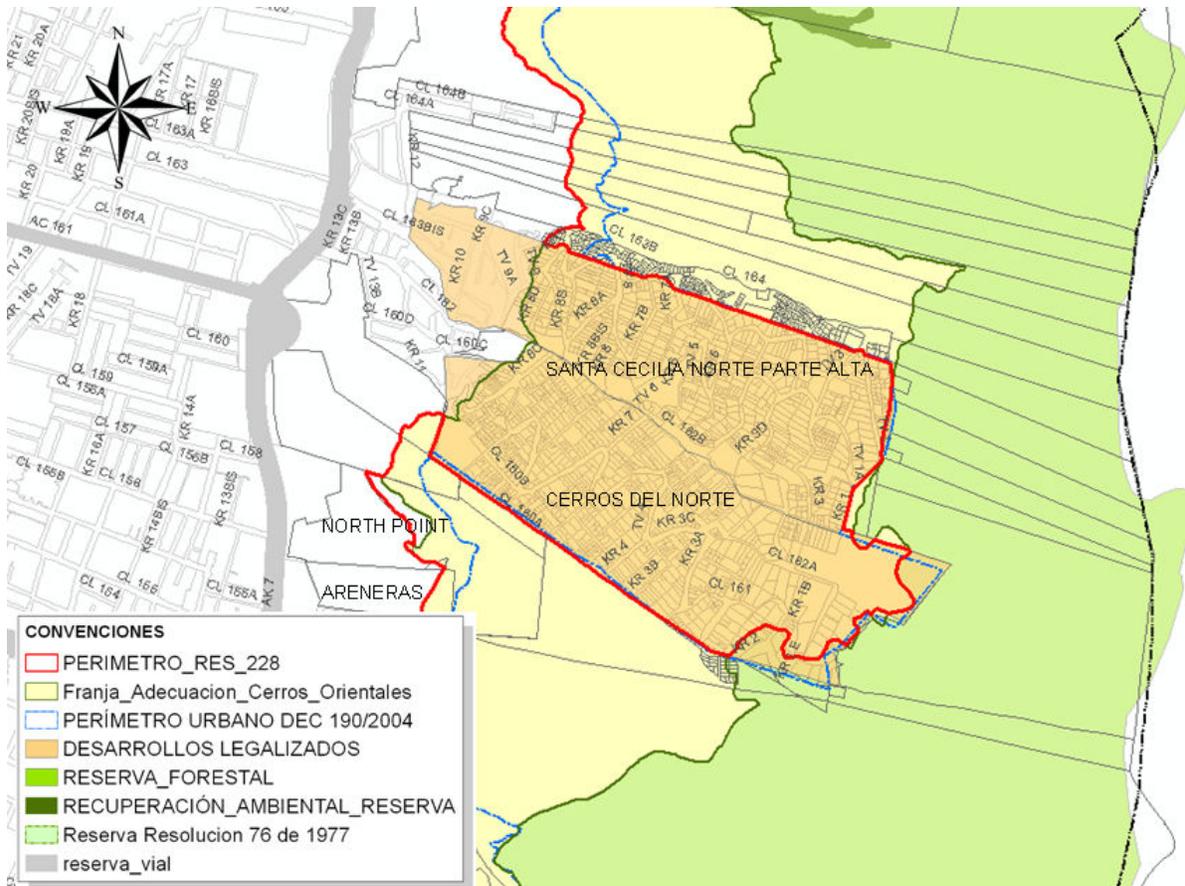
- Como se ha analizado previamente, según la sentencia del Consejo de Estado, para la franja de adecuación tres elementos conforman el derecho adquirido, a saber:
 1. Que exista licencia de construcción o de urbanización, en los términos del fallo.
 2. Que la licencia este de acuerdo con la ley y se desarrolle de acuerdo con ella.
 3. Que el propietario, poseedor o tenedor no conociera que su predio se encontraba afectado por la reserva adoptada con la resolución 76 de 1977, antes de obtener la licencia.

En consecuencia esta Secretaría realizó un estudio de los predios que se encuentran parcial o totalmente en la franja, revisando la información existente y el desarrollo urbanístico aprobado en las licencias y la información de anotación en los folios que remitió la UAECD. Se concluyó entonces que existe certeza en que los predios consolidados con base en licencias de urbanización anteriores a la resolución 76 de 1977 poseen derechos adquiridos, pues no podían conocer la existencia de la reserva y se desarrollaron de acuerdo con los actos que aprobaron las obras de urbanización. Sobre los desarrollos posteriores a la citada resolución, no es posible determinar con certeza la existencia de derechos adquiridos, toda vez que cada uno de los tres elementos que conforman el derecho debe ser verificado por entidades distintas en el marco de sus competencias. Además de la licencia que se estudió en esta Entidad, es requerida la certificación de la alcaldía local, que señale el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la correspondiente licencia, y para ello la certificación de las empresas que reciben dichas obras de acuerdo con las citadas licencias. Adicionalmente el no conocimiento de la existencia de la reserva adoptada desde 1977 requiere un procedimiento de socialización o publicidad para que los interesados aporten los documentos que permitan determinar esta tercera condición.

Es pertinente anotar que, habida cuenta de la diversidad de momentos históricos, normas urbanísticas y entidades encargadas de la custodia de la documentación de actos relacionados con los Cerros Orientales, presentan dificultades para identificar las licencias proferidas. Por estas razones expuestas, es necesario prever una disposición normativa específica frente a las áreas no delimitadas en las cuales se configuren derechos adquiridos en los términos del fallo del Consejo de Estado, que

serán incorporados al perímetro urbano una vez exista certeza sobre su condición urbana.

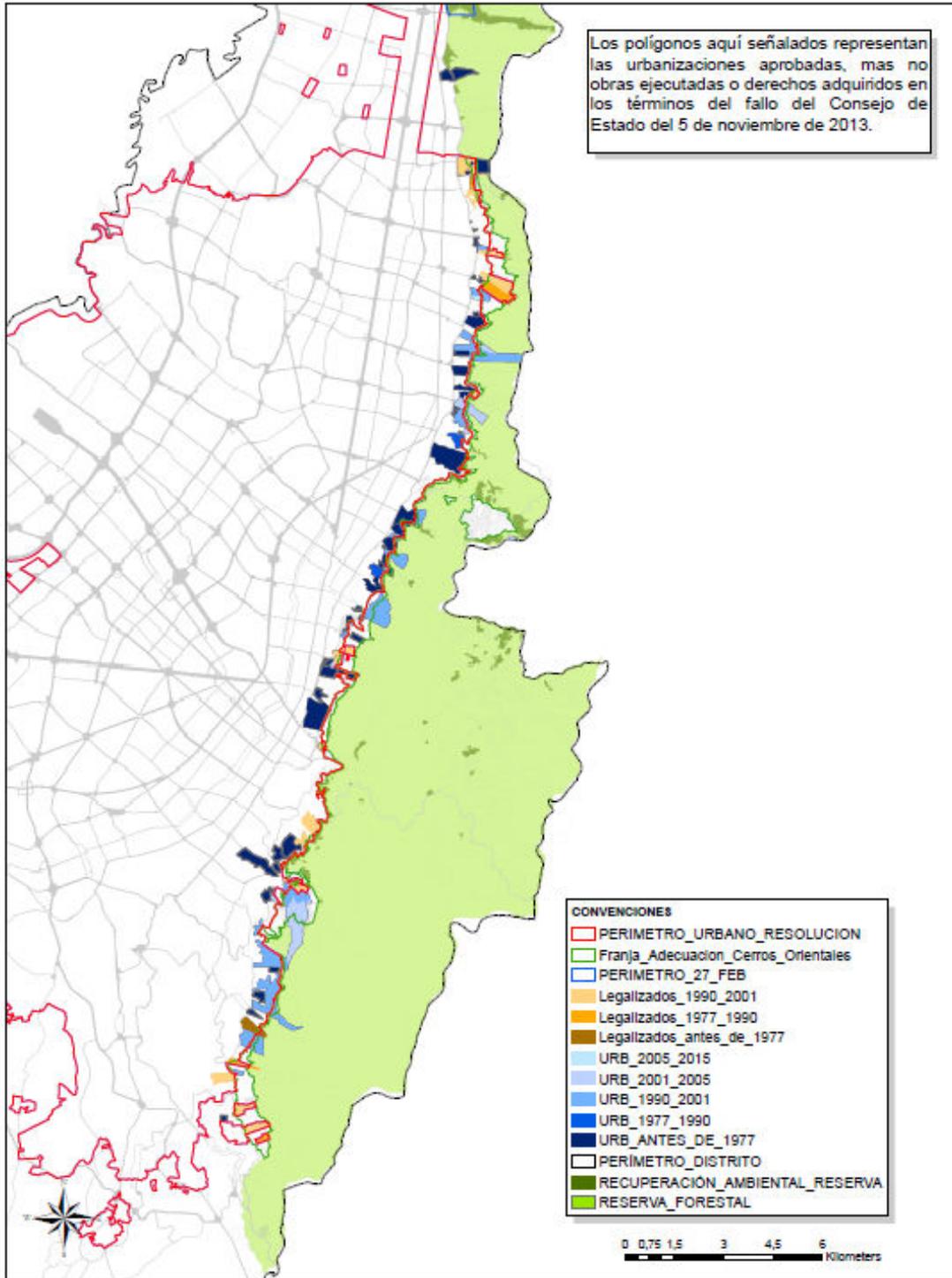
- Los polígonos de los 34 barrios legalizados que quedaron sustraídos de la Reserva Forestal y que se encuentran en el área de la franja de adecuación hacen parte del perímetro urbano.
- Los polígonos de los 26 barrios que están en proceso de legalización que quedaron sustraídos de la Reserva Forestal y los cuales se encuentran en el área de la franja de adecuación serán parte del perímetro urbano una vez culmine su proceso de legalización.



Detalle de Perímetro precisado en franja de adecuación - Fuente: SDP-DNU 2015



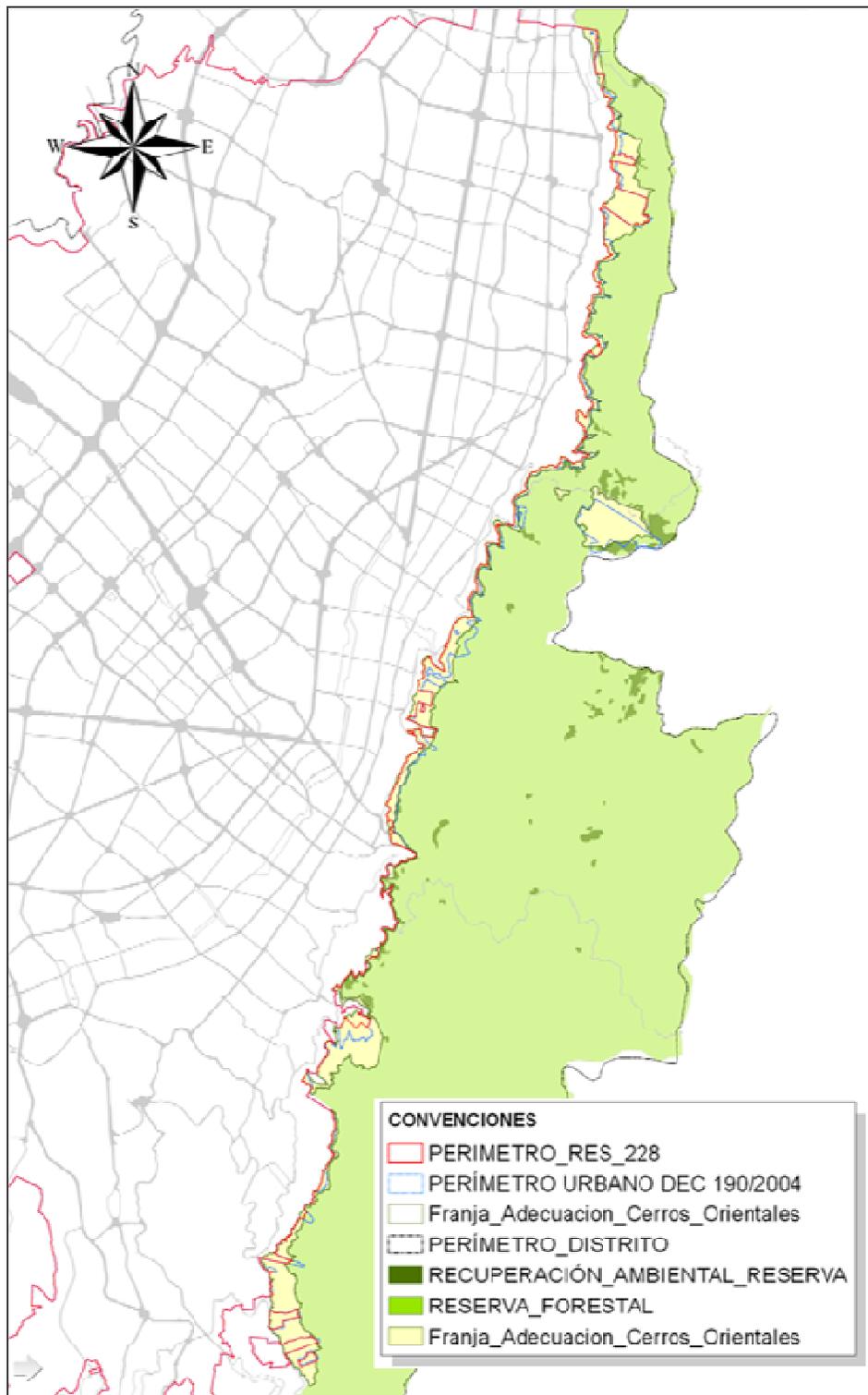
PLANOS URBANÍSTICOS APROBADOS, DESARROLLOS LEGALIZADOS Y EN PROCESO DE LEGALIZACIÓN EN LA FRANJA DE ADECUACIÓN DE LOS CERROS ORIENTALES



Perímetro precisado, urbanizaciones y legalizaciones en franja de adecuación - Fuente: SDP-DNU 2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



Perímetro precisado, franja de adecuación y Reserva Forestal - Fuente: SDP-DNU 2015

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA

V. LISTADO DE ANEXOS

- Decreto 190 de 2004, artículo 147: Perímetros
- Resolución 463 de 2005, artículo 5.
- Decreto 222 de 2014, artículo 7.
- Resolución 223 de 2014, actividad 6.1.
- Oficio No. 2-2014-43414 de 24/SEP/2014 dirigido a la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención de Daño Antijurídico.
- Memorando 3-2014-14811 de 19/SEP/2014 dirigido a la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos.
- Fichas de análisis de urbanizaciones formales en cerros orientales 1 de 2 (actualizados a marzo de 2015).
- Fichas de análisis de urbanizaciones formales en cerros orientales 2 de 2 (actualizados a marzo de 2015).
- Fichas de análisis de desarrollos legalizados (actualizados a marzo de 2015).
- Cuadro matriz de análisis predial y de licencias(actualizados a marzo de 2015)
- Acta de reunión de 08/SEP/2014 SDP - UAECD.
- Comunicaciones electrónicas de remisión y recepción de datos y listados entre UAECD y SDP.
- Comunicaciones electrónicas de solicitud y remisión de licencias a la DRFGD de la SDP.
- Informes de la DRFGD sobre búsqueda de licencias.
- Radicado No. 1-2014-57185 de 11/DIC/2014 de remisión de anotaciones en folios de matrícula inmobiliaria.
- Análisis de anotaciones registrales.
- Plano de comparación UPZ frente a perímetro urbano propuesto.
- Cuadro de análisis de comparación UPZ frente a perímetro urbano propuesto.
- Oficio 2-2014-26927 de 20/JUN/2014 de remisión de licencias 2005 a 2014 al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible.
- Oficio 2-2014-34961 de 12/AGO/2014 de lineamientos para los diagnósticos de las alcaldías locales.
- Oficio 2-2014-44110 de 29/SEP/2014 de remisión de información cartográfica para los diagnósticos de las alcaldías locales.
- Datos de origen del análisis.
- Presentación para prensa.

De otra parte, se ha previsto a la fecha que las áreas que no hacen parte de lo mencionado en las conclusiones anteriores mantendrán su clasificación como suelo rural que siempre hizo parte de la UPR cerros.

Dado en Bogotá D.C. a los 4 días del mes de marzo de 2015.

Aprobación:

Liliana María Ospina	Subsecretaria de Planeación Territorial
Andrés Ramírez Hernández	Director de Ambiente y Ruralidad
Armando Lozano	Director de Norma Urbana
Catalina Silva Moreno	Profesional Especializada-DAR
Ivonne Bohórquez	Profesional Especializada-DNU
Francisco Javier Neira	Profesional Especializado-DNU